



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17787
10 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1035 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1035 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No 20191000001146 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007636 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No 20191000001146 del 04 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9435 de 2021** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 39487, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA), del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
39487	5	1065628519	JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“Una vez verificados los certificados laborales se encontró que: El certificado presentado generado por el comité de cacateros de los municipios de el paujil y el Doncello, Caquetá, COMCAP y el certificado presentado de la compañía COLOMBIANA DE CUCHILLAS SAS contienen actividades que no son relacionadas de acuerdo al manual de funciones de la entidad (...)” <<sic>></i></p>			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 425 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 39487** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1035 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación,

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1035 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

esto es, entre el veintisiete (27) de abril y el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de junio del 2022.

El elegible **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1035 de 2019 - Territorial 2019, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aporta dos por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 39487 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1035 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No 20191000001146 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007636 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 39487**, ofertado por la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
39487	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: *Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de su profesión en el área de gestión a fin de coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.*

Funciones:

1. *Elaborar prediseños, diseños y estudios técnicos de proyectos de inversión y gestionarlos ante las diferentes entidades cofinanciadoras, tanto del sector público como privado.*
2. *Apoyar y participar en la evaluación de programas y proyectos de inversión y de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, estableciendo la conveniencia de los mismos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de gobierno y los demás planes estructurados para el racional desarrollo y la planificación del Municipio.*
3. *Participar en la estructuración y dimensionamiento de aquellos proyectos y programas que sean definidos por la Administración Municipal y que representen alguna complejidad o interés específico, acorde con el proceso de planificación municipal.*
4. *Asesorar los diferentes planes sectoriales que se estructuren en la administración municipal, controlando y evaluando periódicamente su aplicabilidad.*
5. *Participar en el montaje y actualización periódica del Banco de Programas y Proyectos Municipales, preparando los paquetes técnicos de proyectos con miras a ser inscritos ante Planeación Departamental y Nacional, CORANTIOQUIA, Fondo Nacional de Regalías, así como ante las demás instituciones o entidades competentes para la obtención de los recursos correspondientes, tanto a nivel Nacional como Internacional.*
6. *Asesorar a las diferentes dependencias de la Administración Municipal y a las comunidades urbanas y rurales, en la formulación y elaboración de los proyectos de inversión y cofinanciación antes las diferentes entidades, para ser incluidos en el plan anual de inversiones que debe ser elaborado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.*
7. *Conformar el archivo de fichas de los diferentes proyectos en orden de prioridad, de modo que se facilite su consulta en el momento oportuno.*
8. *Elaborar el manual de operaciones y metodología del Banco de Programas y Proyectos Municipales, sujeto a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.*
9. *Informar oportunamente a la dependencia correspondiente sobre la aprobación de los proyectos por parte de la respectiva entidad departamental o nacional, Corporación Ambiental u otra, a la cual fueron presentados, antes de que estos pasen a la etapa de ejecución.*
10. *Concertar con otras instituciones del orden regional, departamental y nacional, la evaluación de proyectos que por su magnitud y costo presenten dificultades para ser ejecutados por la Administración Municipal y remitirlos con la respectiva evaluación y análisis.*
11. *Colaborar con el diligenciamiento de fichas de estadística básica de inversión, para los proyectos enviados a otras instituciones públicas para su revisión y apoyo.*
12. *Actualizar los proyectos incluidos en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, ajustándolos y corrigiéndolos con base en los reportes de avance y evaluaciones correspondientes*
13. *Hacer la liquidación de cada uno de los proyectos cofinanciados y ejecutados, por parte de todas las dependencias municipales*
14. *Radicar todos los proyectos de inversión física y social municipales.*
15. *Aplicar el Proceso de Gestión Documental y sus respectivos procedimientos.*
16. *Asistir a las diferentes capacitaciones y asesorías según le sea requerido.*
17. *Cumplir las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.*
18. *Ejercer interventoría sobre los contratos o convenios que celebre la entidad cuando le sea asignado.*
19. *Participar activamente como capacitador y facilitador en el programa de inducción brindado a los funcionarios que ingresen a la entidad para desempeñar cargos que afecten la calidad del producto.*
20. *Realizar las evaluaciones de los planes, programas y proyectos que le sean asignados de acuerdo con las directrices establecidas.*
21. *Apoyar y participar en los equipos de trabajo que se conformen, ya sea para la solución de problemas que se presenten en el desempeño de sus funciones o por los proyectos, programas que se le asignen, asegurando el funcionamiento y operación de los mismos.*
22. *Colaborar en el desarrollo de planes, programas, procesos y actividades inherentes a su área.*
23. *Colaborar en el desarrollo de planes, programas, proyectos, procesos y actividades relacionadas con el Sistema de Control Interno - MECI*

Estudio: *Título profesional en las disciplinas académica de los núcleos básicos del conocimiento (NBC) en: NBC-Economía y afines; NBC-Administración y afines; NBC-Contaduría Pública y afines; NBC- Arquitectura*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1035 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
39487	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
y Afines, NBC-Ingeniería Administrativa y Afines, NBC- Ingeniería Civil y Afines; NBC- Ingeniería de Sistemas, telemáticas y Afines, NBC- Ingeniería Ambiental y Sanitaria y Afines, tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.				
Alternativa Estudio: Para la homologación de equivalencias entre estudios y experiencia, la administración municipal de Toledo - Antioquia, dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 y 26 del capítulo quinto (V), del Decreto 785 de 2005.				
Alternativa Experiencia: Según lo establecido en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS

OPEC	Posición en lista	Nombre
39487	5	JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible: “El certificado presentado generado por el comité de cacaoteros de los municipios de el paujil y el Doncello, Caquetá, COMCAP y el certificado presentado de la compañía COLOMBIANA DE CUCHILLAS SAS contienen actividades que no son relacionadas de acuerdo al manual de funciones de la entidad” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

El requisito mínimo de Educación fue acreditado por el aspirante con el Título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario, otorgado por Universidad Popular del Cesar, el día 29 de septiembre de 2017.



Frente al requisito mínimo de experiencia, se evidencia que la OPEC No. 39487, exige “Doce (12) meses de experiencia profesional”. Al respecto, cabe resaltar que según lo previsto en el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, así como en los literales h) y j) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, la **experiencia profesional**, debe entenderse como: la adquirida con posterioridad a la fecha de terminación y aprobación de materias de la respectiva profesión, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Precisado lo anterior, como quiera que la experiencia acreditada, fue adquirida con posterioridad a la fecha de expedición de su Título Profesional en Ingeniería Ambiental, esto es, al 29 de septiembre de 2017, cumpliendo funciones de carácter profesional, se tomó como válida la certificación de experiencia expedida por Colombiana de Cuchillas, donde ejerció el cargo de Ingeniero Ambiental, en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019, demostrando un total de Doce (12) meses y quince (15) días de Experiencia Profesional, suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Ahora, como quiera que el empleo para el cual se inscribió el elegible exige **experiencia profesional y no experiencia profesional relacionada**, no se observa razón en lo aludido por la Comisión de Personal, referente a que la experiencia deba ser acreditada funciones relacionadas con la OPEC, entendiendo que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional y en ejercicio de actividades propias de dicha profesión, sin que se requiera que, la experiencia guarde relación con las funciones del empleo para el cual concursa.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1035 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
39487	5	JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS

Análisis de los documentos

De otra parte, frente al certificado de experiencia expedido por el Comité de Cacaoteros de los Municipios: Paujil y el Doncello, Caquetá, COMCAP, vale la pena indicar que el mismo no fue objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos comoquiera que el elegible acreditó la experiencia mínima exigida con la certificación referida en párrafos anteriores, la cual fue expedida por Colombiana de Cuchillas.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal, por cuanto la certificación aportada por el aspirante si cumple con los criterios formales de que trata el artículo 15° de la norma rectora, y adicional a ello, con la misma acredita el tiempo de experiencia profesional requerido para el ejercicio del empleo identificado con el código OPEC Nro. 39487.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS** de la Lista conformada a través de la Resolución CNSC No. 9435 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 39487**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9435 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1035 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	1065628519	JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ RIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLEN TATIANA HOLGUÍN PINEDA**, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA), al correo electrónico: contrataciontoledo@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

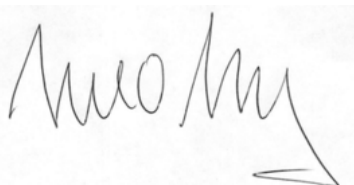
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR LÓPEZ**, Jefe de Talento Humano de la ALCALDÍA DE TOLEDO (ANTIOQUIA), al correo: secretariadegobierno@toledo-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”